RESPUESTA OBSERVACIONES

MC-047 -2026

La Secretaria de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal , teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de selección de Minima Cuantía MC-047-2026, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS CIUDADANOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (PROCEDAS), ASÍ COMO ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y ENTREGA DE INSUMOS, MATERIALES PEDAGÓGICOS Y HERRAMIENTAS AMBIENTALES. BMP202500000043887"**,** procede a dar respuesta en la siguiente forma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ÁREA LIMPIA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.S. E.S.P.

Se presenta por parte del oferente la siguiente observación que entra a revisar y responder por parte de la Secretaria de la siguiente forma:

"*…**OBSERVACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y PERSONAL MÍNIMO***

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la configuración de los requisitos técnicos habilitantes y del personal mínimo requerido, toda vez que, considerados integralmente, podrían generar una restricción a la pluralidad de oferentes que no se evidencia plenamente justificada frente a la naturaleza, cuantía, alcance y plazo del contrato.

*En particular, se observa que para el **Profesional Forestal** se exige título de Ingeniero Forestal, experiencia general de diez (10) años, experiencia específica mínima de dos (2) años en educación ambiental, participación en proyectos de educación e interpretación ambiental para áreas protegidas y, adicionalmente, haber desarrollado mínimo un proyecto ambiental específicamente en Soacha.*

*De igual manera, para el **Profesional Ambiental** se exige, entre otros aspectos, experiencia en proyectos ambientales para Estudios de Impacto Ambiental y generación de cartografía temática en ArcGIS; mientras que para el **Técnico Ambiental** se exige experiencia general de tres (3) años, experiencia específica como promotor y educador ambiental en servicios generales y saneamiento, además de haber desarrollado mínimo un proyecto ambiental en Soacha.*

Lo anterior genera especial inquietud si se considera que el objeto contractual se encuentra orientado principalmente al desarrollo de actividades de educación ambiental, fortalecimiento de los PROCEDAS y suministro de insumos, materiales pedagógicos y herramientas ambientales, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad informar y/o precisar:

1. *Cuál es el análisis técnico y de sector que sustenta la exigencia de diez **(10) años de experiencia general para el Profesional Forestal**, considerando el plazo y alcance del contrato.*

2. ***Cuál es la justificación técnica para exigir que determinados integrantes del equipo hayan ejecutado previamente proyectos ambientales específicamente en el municipio de Soacha**, en lugar de permitir experiencia equivalente a nivel nacional.*

3. ***Qué actividades específicas del objeto contractual requieren experiencia en Estudios de Impacto Ambiental, manejo de ArcGIS y cartografía temática**, y si estas actividades hacen parte efectiva de las obligaciones a ejecutar.*

4. ***Cuál es la justificación para exigir que cada certificación de experiencia del proponente alcance individualmente el 100% del presupuesto oficial**, en lugar de permitir la acreditación mediante la sumatoria de experiencias que, en conjunto, demuestren la capacidad requerida.*

5. *Revisar, de ser procedente, la flexibilización de estos requisitos permitiendo acreditar **experiencia equivalente y relacionada con el objeto, sin restricciones territoriales que no resulten indispensables**, así como ajustar los perfiles del personal a las actividades efectivamente requeridas.*

***En conclusión**, la configuración integral de los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en la Invitación podría afectar los principios de **transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes**, en la medida en que algunas exigencias no evidencian, dentro de la documentación publicada, una justificación suficiente frente a la naturaleza, cuantía, alcance y plazo del contrato.*

*Particularmente, llama la atención la exigencia de acreditar que determinados integrantes del equipo de trabajo hayan desarrollado previamente **proyectos ambientales específicamente en el municipio de Soacha**, condición que introduce un componente territorial en la experiencia del personal que podría limitar injustificadamente la concurrencia de oferentes que cuentan con profesionales idóneos y experiencia equivalente desarrollada en otros municipios o departamentos.*

*Lo anterior debe analizarse a la luz del **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, en cuanto dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, así como del **artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993**, relativo a la estructuración de condiciones objetivas, justas, claras y completas en los procesos de selección.*

*Adicionalmente, resulta pertinente considerar como criterio orientador lo previsto en el **artículo 2.2.1.2.6.1.3 del Decreto 1082 de 2015**, particularmente en cuanto la determinación de los criterios de experiencia debe considerar la **cuantía y el tipo de intervención**, y el criterio desarrollado por el **artículo 2.2.1.2.6.1.5, numeral 3**, que contempla expresamente la necesidad de **abstenerse de exigir experiencia previa en un territorio específico** cuando ello pueda afectar la pluralidad y concurrencia de proponentes.*

*En ese sentido, **solicitamos a la Entidad revisar y justificar técnicamente la necesidad de exigir experiencia previa específicamente en el municipio de Soacha, así como los demás requisitos particulares de experiencia y personal**, acreditando que estos responden a una necesidad real de ejecución y no constituyen condiciones que, por su nivel de especificidad, reduzcan injustificadamente el universo de potenciales oferentes.*

*En consecuencia, solicitamos ajustar los requisitos que no resulten estrictamente necesarios, permitiendo acreditar **experiencia equivalente y relacionada con el objeto contractual, independientemente del territorio en el cual haya sido adquirida**, garantizando con ello la aplicación efectiva de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes…"*

RESPUESTAS:

- **OBSERVACIÓN 1:** ***Cuál es el análisis técnico y de sector que sustenta la exigencia de diez (10) años de experiencia general para el Profesional Forestal, considerando el plazo y alcance del contrato.***

Frente a la observación presentada, la Entidad realizó nuevamente la revisión técnica del requisito de experiencia general de diez (10) años exigido para el Profesional Forestal, contrastándolo con la naturaleza, alcance y plazo de ejecución del contrato, así como con las actividades específicas que tendrá a su cargo dicho profesional dentro del desarrollo del PROCEDA.

El Profesional Forestal hace parte del equipo requerido para apoyar técnicamente el desarrollo de las actividades relacionadas con el componente ambiental y forestal del proyecto, particularmente aquellas que involucren actividades de siembra, reconocimiento de las condiciones ambientales del territorio y orientación técnica frente a las acciones ambientales que se desarrollen en el marco del PROCEDA.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia y las capacidades de los proponentes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En este mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, señala que las exigencias de experiencia deben guardar correspondencia con la naturaleza, el alcance, la cuantía y la complejidad del objeto contractual, y permitir la participación de los actores del mercado que cuenten con la idoneidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Bajo estos criterios, y atendiendo la observación formulada respecto del perfil del Profesional Forestal, la Entidad efectuó una revisión de la exigencia de experiencia general inicialmente prevista en diez (10) años, con el propósito de establecer una condición más proporcional que permita ampliar la concurrencia de profesionales idóneos, sin desatender las necesidades técnicas del proyecto ni comprometer la calidad de las actividades que serán ejecutadas.

No obstante, teniendo en cuenta la observación presentada y revisando la correspondencia entre el tiempo de experiencia exigido y las actividades previstas en el objeto y alcance contractual, se considera procedente revisar este requisito, de manera que la experiencia solicitada guarde proporcionalidad con las funciones que serán desarrolladas por el profesional dentro del proyecto.

En consecuencia, atendiendo a la correspondencia que debe existir entre los requisitos exigidos y las necesidades reales de ejecución del contrato, se considera procedente ajustar el requisito inicialmente establecido, reduciendo la experiencia general exigida de diez (10) a cinco (5) años, por lo anterior, se procederá a realizar la ajustar en la invitación la experiencia la cual quedará de la siguiente manera:

#	REQUISITOS PERSONAL MINIMO REQUERIDO	CRITERIO DE VALORACIÓN
1	**Profesional Forestal:** Académico: Título profesional ingeniero forestal. Con conocimientos en el diseño de planes de manejo ambiental (PMA) de proyectos de infraestructura, en el desarrollo de actividades de Educación e Interpretación Ambiental y en Áreas de protección y Reserva Ambiental **Experiencia:** Con experiencia general de **5 años**, experiencia especifica en educación ambiental mínimo de 2 años, haber participado en mínimo un (1) plan de educación e interpretación ambientales para áreas protegidas. Haber desarrollado mínimo un (1) proyecto ambiental en Soacha.	CUMPLE – NO CUMPLE

Por lo anterior, la observación se **ACEPTA PARCIALMENTE**, exclusivamente en lo relacionado con la reducción de la experiencia general del Profesional Forestal de diez (10) a cinco (5) años. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso y se mantendrán las demás exigencias técnicas teniendo en cuenta que estas son pertinentes, necesarias y proporcionales al objeto contractual.

OBSERVACIÓN 2: ***Cuál es la justificación técnica para exigir que determinados integrantes del equipo hayan ejecutado previamente proyectos ambientales específicamente en el municipio de Soacha, en lugar de permitir experiencia equivalente a nivel***

Frente a la observación presentada, la Entidad realizó la revisión del requisito de experiencia específica en el municipio de Soacha, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y condiciones particulares de ejecución del proyecto.

En primer lugar, respecto de la referencia efectuada por el observante al artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015, particularmente a su numeral 3, debe precisarse que dicha disposición se encuentra incorporada en la regulación correspondiente a los **Documentos Tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte**, específicamente frente a los bienes o servicios adicionales a dicha obra. La norma establece, para ese ámbito particular, parámetros aplicables a la experiencia adicional que eventualmente se exija en dichos procesos, entre ellos la abstención de solicitar experiencia previa en un territorio específico.

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha manifestado:

> […] De acuerdo con lo expuesto, los documentos tipo adoptados son obligatorios para las entidades estatales regidas por el EGCAP que adelanten procesos de contratación mediante las modalidades de selección y objetos contractuales cobijados por alguno de los documentos tipo vigentes en los diferentes sectores. La obligatoriedad del contenido de los documentos tipo implica que las entidades estatales tengan que adelantar los procesos de contratación ciñéndose a las condiciones establecidas en los documentos tipo, sin que puedan variarse los requisitos fijados en ellos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la modalidad de mínima cuantía y tiene por objeto la prestación de servicios para el desarrollo de actividades de educación ambiental en el marco de un Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental – PROCEDA, así como el suministro de insumos, materiales pedagógicos y herramientas ambientales, no se encuentra comprendido dentro del ámbito material de aplicación de los Documentos Tipo para obra pública de infraestructura de transporte a los que hace referencia la disposición citada.

Por lo anterior, el numeral invocado por el observante no constituye una prohibición específica aplicable al presente proceso respecto de la exigencia de experiencia territorial.

Respecto del principio de autonomía podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, que correspondan a su esencia y naturaleza, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Ahora bien, lo anterior no significa que la Entidad pueda establecer requisitos de experiencia de manera arbitraria. Por el contrario, la exigencia establecida fue analizada atendiendo a las características particulares del objeto y a las funciones que desarrollará el integrante del equipo al cual se encuentra dirigida.

En este sentido, debe precisarse que la experiencia específica en el municipio de **Soacha no se exigira a la totalidad del equipo de trabajo, sino exclusivamente al profesional Forestal quien será el encargado de la coordinación del proyecto.**

La exigencia de que determinado integrante del equipo acredite experiencia previa en la ejecución de proyectos ambientales en el municipio de Soacha se encuentra sustentada en criterios de pertinencia técnica y conocimiento específico del territorio, y no pretende establecer una restricción injustificada a la participación de profesionales con experiencia adquirida en otros municipios o a nivel nacional.

Soacha presenta unas condiciones territoriales, ambientales, urbanísticas y socioeconómicas particulares que inciden directamente en la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades objeto del proyecto. En consecuencia, para determinados perfiles que tendrán una participación directa en las actividades de campo, articulación territorial, gestión ambiental y relacionamiento con las comunidades, resulta técnicamente relevante contar con experiencia previa que permita acreditar un conocimiento práctico de las características propias del municipio.

En particular, el conocimiento previo del territorio permite una mejor comprensión de aspectos como las dinámicas de ocupación del suelo, las condiciones ambientales existentes, las problemáticas asociadas al crecimiento urbano, las características de las zonas rurales y urbanas, así como las particularidades de las comunidades y actores institucionales que intervienen en la gestión ambiental municipal.

De igual manera, las condiciones socioeconómicas de la población de Soacha constituyen un elemento relevante para la ejecución de proyectos ambientales, en la medida en que pueden incidir en las estrategias de intervención, socialización, participación comunitaria y apropiación de las acciones desarrolladas. El conocimiento de estas dinámicas facilita la identificación de riesgos, la adecuada comunicación con los diferentes actores y la adopción de medidas acordes con las condiciones reales del territorio.

En este contexto, la Entidad considera técnicamente pertinente que el profesional que tendrá a su cargo la coordinación del PROCEDA cuente con experiencia previa en el desarrollo de proyectos ambientales en el municipio de Soacha, en razón a que las actividades de coordinación, articulación comunitaria e institucional y seguimiento del proyecto se desarrollarán sobre unas condiciones ambientales, sociales e institucionales concretas y previamente identificadas por la Entidad.

En consecuencia, considerando que el requisito se encuentra circunscrito al profesional responsable de la coordinación del PROCEDA y que existe una relación directa entre la experiencia territorial solicitada y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, **SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** , I) se mantiene la exigencia de acreditar haber desarrollado mínimo un (1) proyecto ambiental en el municipio de Soacha para el Profesional Ambiental II) respecto del técnico ambiental, se procederá a realizar la ajustar en la invitación la experiencia la cual quedará de la siguiente manera:

Técnico Ambiental	Académico: Técnico Manejo Ambiental y/o Saneamiento ambiental. Experiencia: Con experiencia general de 2 años

.

OBSERVACION 3: ***¿Qué actividades específicas del objeto contractual requieren experiencia en Estudios de Impacto Ambiental, manejo de ArcGIS y cartografía temática, y si estas actividades hacen parte efectiva de las obligaciones a ejecutar?***

Analizada la observación, la Entidad verificó las actividades y obligaciones previstas en el objeto contractual y determinó que no resulta necesario exigir al Profesional Ambiental experiencia específica en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, manejo de ArcGIS o generación de cartografía temática, por cuanto dichas actividades no constituyen obligaciones específicas que deban ser desarrolladas dentro del presente contrato.

En consecuencia, la Entidad ajustó el requisito inicialmente previsto, estableciendo como experiencia del Profesional Ambiental aquella relacionada con procesos y proyectos ambientales, en correspondencia con las actividades efectivamente previstas en el contrato, particularmente las relacionadas con educación ambiental y fortalecimiento de los PROCEDA.

Este ajuste atiende los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, procurando que los requisitos exigidos correspondan efectivamente a las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la contratación.

De acuerdo con esta revisión, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y se procederá a realizar la ajustar en la invitación la experiencia la cual quedará de la siguiente manera:

#	REQUISITOS PERSONAL MINIMO REQUERIDO	CRITERIO DE VALORACIÓN
2	**Profesional Ambiental:** **Académico:** Ingeniero Ambiental, seguimiento a Planes de Manejo Ambiental, Programas Ambientales, Educación Ambiental, Organización y apoyo a procesos técnicos interdisciplinarios. **Experiencia:** Con experiencia general de 2 años	CUMPLE – NO CUMPLE

OBSERVACION 4: ***¿Cuál es la justificación para exigir que cada certificación de experiencia del proponente alcance individualmente el 100% del presupuesto oficial, en lugar de permitir la acreditación mediante la sumatoria de experiencias que, en conjunto, demuestren la capacidad requerida?***

Conforme con la inquietud del observante es necesario **ACLARAR** que el requisito de experiencia establecido en el proceso no exige que cada certificación, individualmente considerada, corresponda al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso, la experiencia requerida podrá acreditarse mediante **mínimo una (1) y máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados**, relacionados con el objeto y alcance de la contratación, cuya sumatoria permita acreditar como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

En consecuencia, el proponente podrá acreditar el requisito mediante la acumulación de hasta dos (2) contratos, siempre que estos cumplan las demás condiciones de experiencia exigidas en el proceso.

Esta exigencia tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con experiencia suficiente, pertinente y relacionada con las actividades que serán desarrolladas en el marco del contrato, particularmente en materia de educación ambiental, participación comunitaria, desarrollo de proyectos ambientales y/o suministro de los elementos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y alcance definidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN 5: ***Revisar, de ser procedente, la flexibilización de estos requisitos permitiendo acreditar experiencia equivalente y relacionada con el objeto, sin restricciones territoriales que no resulten indispensables, así como ajustar los perfiles del personal a las actividades efectivamente requeridas.***

Frente a la observación presentada, la Entidad realizó la revisión de los requisitos establecidos para la experiencia del proponente y del equipo de trabajo, así como de los perfiles exigidos, teniendo en cuenta el objeto, alcance y actividades previstas para la ejecución del PROCEDA.

Como resultado de dicha revisión, se ajustaron los perfiles del equipo de trabajo y se disminuyeron los requisitos de experiencia exigidos para determinados profesionales, buscando que las condiciones establecidas guarden correspondencia con las actividades efectivamente requeridas para la ejecución del proyecto y no constituyan barreras innecesarias a la participación.

Respecto de la experiencia del proponente, se mantiene la posibilidad de acreditarla mediante mínimo una (1) y máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados, cuya sumatoria permita acreditar el ciento (100%) del presupuesto oficial, conforme a las condiciones establecidas en el proceso.

En cuanto al componente territorial, se mantiene el requisito de experiencia específica en el municipio de Soacha para el perfil en el que este criterio resulta pertinente, considerando que el conocimiento del contexto ambiental, comunitario e institucional del territorio contribuye al adecuado desarrollo de las actividades de educación ambiental, participación comunitaria y articulación con los actores locales previstas en el proyecto.

En consecuencia, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, mediante el ajuste y flexibilización de los requisitos de experiencia y de los perfiles profesionales, manteniendo únicamente aquellas condiciones que se encuentran directamente relacionadas con las necesidades y particularidades de ejecución del PROCEDA.

Dada en Soacha Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

SEBASTIÁN ANDRÉS SOSA ACOSTA
Secretario de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal

Aprobó: Sandra Lucía Anzola Mayorga - Directora de Gestión Ambiental SAMDRPA
Proyectó Jurídicamente: Yessica Katherinne Obando Torres - Abogada contratista - SAMDRPA
Proyectó Técnicamente: Lina Romero - Ingeniera Contratista SAMDRPA